

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Compre Ud. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

PARA 1911

El más completo,
el más voluminoso,
el más barato.

576 páginas

¡DOS PESETAS!

¡¡Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

De pedagogía.

NO ES AMOR A LOS NIÑOS

De veinte á veinticinco años á esta parte, después de haber importado los batallones escolares comenzó á cundir el afán de las exhibiciones infantiles, se organizaron fiestas de la Escuela, y en algunas poblaciones se invirtieron cantidades de importancia en obsequios y premios á los niños.

A primera vista puede tomarse este movimiento como una manifestación evidente de amor hacia los pequeñuelos pero á poco que se profundice, se ve la burda trama de otros, sentimientos menos elevados, egoismos, vanidades, afán de notoriedad, propósitos de lucro, ó cuando menos, lamentables errores en la apreciación del valor pedagógico de todos esos alardes de pseudo protección infantil.

Hemos de hacer constar, ante todo, que al censurar lo que en ello hay de contraproducente y defectuoso con relación á los fines educativos, todos aquellos testimonios de aproximación de la sociedad á los niños, nos parecen meritorios y plausibles como tendencia; y con la esperanza de que ese movimiento ha de encauzarse algún día, disculpamos los móviles propios de las debilidades del corazón humano y tratamos de contribuir con nuestras humildes observaciones á que los hombres de buena voluntad no se dejen influir por falsas apariencias y se nieguen á prestar su apoyo á empresas de dudoso provecho para los niños ó de fatales consecuencias para su educación.

Largas discusiones se han mantenido respecto al valor pedagógico de la organización de los batallones escolares. Hoy el problema está racionalmente resuelto. La instrucción y los ejercicios militares, al paso que siembran en el alma semillas preciosas de honor patriotismo y anegación cívica, fortalecen los órganos del cuerpo y dan al individuo agili-

La enseñanza primaria EN BÉLGICA

{POR

D. Ezequiel Solana.

Libro de grandísimo interés para los Maestros. Describe minuciosamente la vida interior de la Escuela belga, los métodos y procedimientos de enseñanza las instituciones pedagógicas, cuanto se refiere á la vida profesional del Maestro. Es un libro utilísimo para cuantos sientan afición por los estudios pedagógicos.

Precio 2 pesetas ejemplar.

dad, bizarría, fortaleza de ánimo y serenidad y dominio de sí mismo en el peligro, robusteciéndole y preparándole para luchar en la paz y en la guerra por su propia dignidad por la honra y el engrandecimiento de su país y en defensa de la Patria.

El régimen ordenancista y severo de estas organizaciones militares templó el carácter y disciplina la voluntad, señala el deber como norma de las acciones, y estrechando los vínculos de la solidaridad humana, mantiene los principios del mútuo respeto y forma hábitos de noble y austera cortesía con remembranzas del hidalgo qui jotismo generoso, atrevido y galán de nuestros abuelos.

Pero ¿cabe este régimen dentro de la Escuela primaria donde á la irreflexión de los niños debe corresponder un gran espíritu de maternal tolerancia, donde á la debilidad natural del alumno ha de acomodarse el amor expansivo y generoso del Maestro, donde la movilidad espontánea y conveniente del escolar exige la variación constante en los trabajos, donde necesitan ordenado ejercicio todas las facultades, sin especializaciones ni exclusivismos desequilibradores?

Contesten los que á todas horas trinan contra la disciplina excesivamente rígida que impone la organización arcaica de nuestras Escuelas, contesten los que pretenden suprimir en la primera educación todo castigo y quieren que se gobierne por el cariño y la persuasión á los niños, á todos, cuando con Guardia civil, con cárceles, y con patíbulo se gobierna tan mal á los hombres.

No, en los grados primeros de la enseñanza, producen mejores efectos educativos los juegos, paseos y excursiones, los ejercicios propios de la Escuela, la conversación bien dirigida, el canto y la gimnasia, que la instrucción militar; y el régimen y la disciplina del ejército son incompatibles con la febril actividad, con la ruidosa explosión de las energías vitales, con las exigencias todas de la naturaleza infantil.

Aunque nos disgusta como educadores la rigidez y la seriedad en los niños y se alarma nuestro corazón de padre y Maestro ante las precocidades infantiles, ante los movimientos acompasados que tienden al automatismo en los pequeños, ante la formalidad incompatible con la infancia, verdaderas anormalidades que son el asombro y el encanto de tantos necios, toleraríamos los batallones escolares formados por niños de catorce á diez y

seis años, como preparación conveniente para el inmediato período de la vida en que el ejercicio activo modera la impetuosidad de las pasiones, y el cumplimiento de regulados deberes disciplina la voluntad.

Y aun entonces, si los batallones escolares han de tener carácter militar, se apartan de la Escuela, y si han de ser escolares, puede profanarse esa religión del honor y del deber que se llama la profesión de las armas, y poner en ridículo su dignidad y alteza, convirtiéndolas en juego de chiquillos.

Martín CHICO

Cuestiones legales.

LA DIRECCION GENERAL

En muchas disposiciones legales encuentran nuestros lectores citada la Subsecretaria del Ministerio, y el Subsecretario, diciendo que es menester dirigirse á éste para tal ó cual cosa ó asunto.

Debemos recordar de nuevo para evitar confusiones que cuando se trate de Maestros, de Escuelas primarias, de Normales, de Secciones provinciales, etc. etc., allá donde diga un decreto ó una disposición cualquiera «Subsecretario» ha de entenderse «Director general de 1.ª enseñanza».

Así se desprende del Real decreto de 1.º de enero último que confiere á dicha Dirección general lo siguiente:

1.º Los asuntos de personal de Juntas de enseñanza provinciales y locales, Delegaciones regías é Inspección, y los del escalafón general del Magisterio, reclamaciones sobre aumento gradual, arreglo y estadística escolar, creación y supresión de Escuelas, aumento y rebaja de categoría en estas, jubilaciones y recursos de alzada contra las clasificaciones, expedientes gubernativos y Escuelas de fundación y privadas.

2.º Los de provisión de Escuelas en propiedad, resoluciones de alzada sobre nombramientos de sueldo inferior á 1.100 pesetas, nombramientos de interinos y sustitutos, expedientes de licencias, permutas, rehabilitaciones, conversión de Escuelas en graduadas, declaración de derechos y reconocimiento de servicios, expedientes de premio, fiestas escolares, subvenciones para construcción de Escuelas, colonias escolares y libros de texto.

3.º Los de Escuelas Normales, Escuela Superior del Magisterio, Colegio de Sordo-mu-

dos y de Ciegos, dispensa de defectos físicos para ejercer el Magisterio y expedición de títulos.

4.º Los de Negociado de construcciones civiles y los de Negociado de títulos, en lo que afectan á la primera enseñanza.

5.º La Inspección general de primera enseñanza y todos los organismos que le corresponden naturalmente.

Pertenecieran igualmente á la Dirección general las atribuciones que concedió el artículo 2.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la suprimida Junta Central de primera enseñanza, en todo lo que no contradiga á la nueva organización y funciones del Consejo de Instrucción pública.

Esta enumeración demuestra lo que antes hemos dicho y revela además la gran importancia de esta Dirección si se sabe desenvolverse con amplitud y acierto.

Sección oficial

Índice de la "Gaceta"

4 FEBRERO.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia moderna de la Universidad de Valencia y á la plaza de Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos.

«Universidad de Sevilla».—Anunciando á concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Canarias.

FEBRERO 5.—«Universidad Central»: Rectificación al anuncio para proveer Escuelas dotadas con 625 pesetas ó menor sueldo.

—Convocando á los opositores á las Cátedras de Derecho romano vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla y á la de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago.

—«Universidad de Valladolid»: Anunciando Escuelas dotadas con 625 pesetas ó menor sueldo que se han de proveer por concurso de entrada, traslado y ascenso.

6 FEBRERO.—R. O. disponiendo se den las gracias á D. Ambrosio Gutierrez Lázaro por su campaña antianalfabética, y al mismo tiempo que se felicite á los pueblos que se indican por figurar sin analfabetos en el cuadro de honor que se menciona.

—Otras resolutorias de expedientes de arreglo escolar del Ayuntamiento de Capela (Coruña) y de la provincia de Cuenca.

—Otras disponiendo se den las gracias á D.ª Antonia Llop Tolosa, Maestra de la Escuela pública de párvulos de Gerona, y á don Silvestre Santaló y Palvorell, Maestro de una de las Escuelas públicas de aquella ciudad.

—Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal elemental de Maestras de Cuenca.

—Otra disponiendo que por los Rectores de las Universidades se remitan á este Ministerio, en el plazo de quince días una relación de todas las Escuelas y Auxiliarias superiores á 825 pesetas que no están provistas en propiedad.

—Convocando á los opositores á Cátedras de Economía vacantes en Escuelas de comercio, y á Cátedras de Arabe vulgar.



PROVISION DE ESCUELAS.—R. O. de 9 de enero pidiendo datos de las vacantes del concurso.

Recibidas en este Ministerio frecuentes y numerosas reclamaciones referentes á la provisión de Escuelas, turnos correspondientes á las mismas y larga duración de las interinidades, es necesario, para que el servicio de la Enseñanza quede debidamente atendido

Revista pedagogica extranjera

SUIZA. AUMENTO DE SUELDO.

El Consejo general de Neufchatel ha votado por unanimidad el aumento de sueldo á los Maestros del cantón en la forma siguiente:

Sueldo inicial: Maestras; de 1.500 á 1.800 francos, según la categoría. Maestros; de 2.490 á 2.880 francos, según la categoría.

Independientemente de este sueldo inicial se establecen otros aumentos para los que perseveren en la enseñanza dentro del cantón, pudiendo ser de 2.600 francos para las Maestras y 3.870 francos para los Maestros.

Además de estos sueldos, disfrutan los Maestros en Suiza de casa, leña y huerto ó jardín, para el cultivo generalmente de hortalizas y legumbres.

El Magisterio de Neufchatel se halla muy satisfecho de la reforma, que les beneficia bastante; pero no por eso dejan de aspirar á mayores beneficios, pues en Zurich y Winterthour las Maestras llegan á tener 4.000 y 4.150 francos, y los Maestros, 4.600.

La carencia de Maestros que se va notando en Suiza, por inclinarse la juventud en estos últimos años hacia profesiones y empleos más fáciles y lucrativos, ha hecho que todos los cantones se preocupen en mejorar la suerte de los educadores para atraer á la profesión de la enseñanza elementos de valía.

con la adopción de las medidas que proceda si á ello hubiere lugar, ó para que en otro caso se desvanezcan las dudas de los reclamantes, reunir los datos y antecedente relacionados con estos particulares, á tal fin, y habiéndose publicado el anuncio correspondiente á los concursos de ascenso y traslado, de plazas de dotación superior á 825 pesetas, en la «Gaceta de Madrid» de los días 20 y 22 de los corrientes mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente :

1.º Que por los Rectores de las Universidades, se remita á este Ministerio en el plazo de quince días, relación rectificada por las Juntas provinciales de sus respectivos distritos, en la que consten todas las Escuelas y Auxiliarias de sueldo superior á 825 pesetas, que no estén provistas en propiedad, detallando la fecha en que quedaron vacantes, el turno á que correspondan y si se ha nombrado Maestro interino.

2.º Que se suspenda por el tiempo que estrictamente sea preciso, el concurso de ascenso y traslado á plazas dotadas con 1.100 ó más pesetas, anunciados en las «Gacetas» de 20 y 22 de los corrientes; á este efecto, las solicitudes recibidas y las que se reciban en los plazos señalados en dicha convocatoria, surtirán sus efectos, pero si procede y se acuerda nuevo anuncio por existir vacantes que deban acumularse, se dará un nuevo plazo, y podrán presentarse nuevas solicitudes, ó instancias de ampliación de las ya enviadas. No se altera por ello la condición de que los servicios estén totalizados en 1.º de noviembre último, por tratarse del concurso correspondiente á dicho mes.

3.º Que los Rectores pueden adoptar con respecto á las plazas de su provisión, ó sea las de dotación inferior á 1.100 pesetas, las resoluciones que estimen oportunas, en armonía con lo anteriormente dispuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1911. SALVADOR.

Señor Director de primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de febrero).



SEPARACION DEL SERVICIO. RR. OO. de 8 y 9 de enero resolviendo varios excepciones gubernativos.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruido á D. Maximiliano Sanz Juárez, Maestro de Roales, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Maximiliano Sanz Juárez, Maestro que fué de la Escuela pública de Roales, Municipio de Hiniesta (Zamora);

»Resultando que este Profesor tomó posesión de su destino el 5 de julio último, y se ausentó inmediatamente de la localidad, permaneciendo cerrada la Escuela;

»Resultando que en virtud de denuncia de algunos vecinos se incoó expediente, acordando el Rectorado la suspensión de empleo y medio sueldo del Sr. Sanz;

»Resultando que, formulado el pliego de cargos y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la oportuna citación, no compareció á contestarlos en el plazo señalado;

»Resultando que el Sr. Sanz dirigió una comunicación fechada el 22 de agosto al Presidente de la Junta provincial, diciendo que se ausentó de Roales con permiso del Alcalde por los días que faltaban para las vacaciones, dejando encargado de la enseñanza al Maestro interino que le había precedido;

»Resultando que la Inspección provincial, fundándose en que este Maestro abandonó su Escuela y en que anteriormente fué amonestado por faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales estando en la Escuela de Villanueva de las Torres, y en que se le sigue expediente por falsificación de una hoja de servicios, opina que procede separarle definitivamente del Magisterio con pérdida de todos los derechos y beneficios adquiridos con el título;

»Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan de igual modo;

»Considerando que el cargo más grave que aparece contra este Maestro del dictamen del Inspector, es el de haber falsificado su hoja de servicios, lo que es objeto de un expediente que habrá de resolverse en su día.

»El Consejo opina que procede imponer á D. Maximiliano Sanz Juárez la separación de la Escuela de Roales y la pérdida de todos los servicios que resulten prestados en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, etc.

Madrid, 8 de enero de 1911. SALVADOR.

(B. O. 20 enero).



JUBILACION DE MAESTROS.—R. O. de 9 de enero desestimando un recurso de alzada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra jubilada D.^a Fernanda Duraque Samitier contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio;

Considerando que el art. 67 del Real decreto de 6 de julio de 1900 no derogó el 26 del Real decreto de 9 de Junio de 1899, porque ambos se refieren á situaciones distintas de los Maestros;

Considerando que el art. 26 del Real decreto de 9 de Junio de 1899 se refiere en general á los Maestros sustituidos, y el de 6 de julio á los sustituidos que han cumplido veinte años de servicios y sesenta de edad, por lo que son jubilables como la interesada, mientras que no lo son los primeros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.
De Real orden, etc.
Madrid, 9 de enero de 1911. SALVADOR.

(B. O. 20 enero).

ESCUELAS VACANTES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Relación de Escuelas vacantes en el Distrito, que han de proveerse por concurso de Entrada, Traslado y Ascenso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 15 de abril de 1910.

CONCURSO DE ASCENSO

PLAZAS PARA MAESTROS

Con 625 pesetas.

BURGOS.—Quintanilla San García, Villasantino y El Prado de Villasuso (patronato).

GUIPUZCOA.—Ezquioga (mixta).

PALENCIA.—Revenga.

SANTANDER.—Soto, San Andrés de Lucena, Ibio, Tresabuella y Prio y Molleda.

VALLADOLID.—Ventosa de la Cuesta y Langayo.

VIZCAYA.—Cenarruza.

PLAZAS PARA MAESTRAS

Con 625 pesetas.

BURGOS.—Huerta de Arriba (Mixta), para Maestro.

BURGOS.—Villanueva de Gumiel y Miraveche y Quintanilla del Agua.

PALENCIA.—Capillas

SANTANDER.—San Martín de Villafufre.

VALLADOLID.—Castrillo-Tejeriego.

VIZCAYA.—Bermeo (Auxiliaría párvulos).

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS PARA MAESTROS

Con 625 pesetas.

BURGOS.—Santa Cruz de la Salceda, Villanueva de Gumiel, Neila (Niños).

GUIPUZCOA.—Cizurquil.

PALENCIA.—Castrillo de Onielo, Capillas.

SANTANDER.—Véjoris, San Miguel de Luena, Carmona, Uzieda, Elechas, Rivero.

VALLADOLID.—Bobadilla del Campo, Palacios de Campos.

VIZCAYA.—Maruri, La Reineta (San Salvador del Valle) (Mixta).

Con los sueldos que se expresan.

ALAVA.—Lagrón, Izarra, Olaeta, Quintanilla y Valluercana, con 350 pesetas, y 50 de gratificación; Durana, con 250 y 150; Retes de Llanteno, con 250 y 150; Tertanga, con 250 y 150; Estarrona, con 240 y 160.

Con 500 pesetas.

BURGOS.—Ahedo las Puebas, Barrio de Quintanilla, Cornudilla, Celadas (Las), Cañizar de Amaya, Hinestrosa, Ovecuri, Nava de Mena, Pardilla, Perex, Quintanaortuño, Ruyales del Agua, Redra (La), Sandoval de la Reina, Villatuelda, Villaventín, Tejada.

PALENCIA.—Cobos de Cerrato, Dehesa de Montejo, Quintanaluengos, San Llorente de la Vega, Valdeolmillos, Valderrábano.

SANTANDER.—Las Rozas de Reinosa, Ruijas y Bustillo, Renedo de Brizia, Puente Pumar, Lamedo y Buyezo, Peudes, Valdeprado y Cueva, Asón, Herada.

VALLADOLID.—Villanueva de los Infantes, Zorita de la Loma.

PLAZAS PARA MAESTRAS

Con los sueldos que se expresan.

ALAVA.—Villabuena (Mixta) con 550; Portilla, con 270 pesetas y 130 de gratificación; Oquina, con 250 y 150; Santa Eulalia, con 250 y 150.

Con 500 pesetas.

BURGOS.—Abajas, Arroyo de Salas, Aceña de Lara, Aylanés, Artieta, Vallas, Castil de Lences, Caborredondo, Fuenteodra, Hornillos del Camino, Humienta, Madrigal del Monte, Olmos de la Picaza, Orrautia y San Pelayo, Paules del Agua, Quintanas de Valdivielso. San Pantaleón de Losa, Torreparederne, Ura, Villamel de la Sierra, Vallejo de Mena, Villamediana de Lomas.

GUIPUZCOA.—Igara (San Sebastián), Aya (Ataun).

PALENCIA.—Amayuelas de Ojeda, Celadilla, Manquillos, Naveros de Pisuegra, Tarilonte, Villocieco, Villemar, Rebanal de las Llantas, Resoba, San Pedro Cansoles, Calzada de los Molinos, Villalaco, Villalobón, San Mamés de Campos.

SANTANDER.—Ruento (Mixta), Fontecha, Monegro, La Población.

VALLADOLID.—Brahojos de Medina, Robladillo, Bahabón.

VIZCAYA.—Euba (Amorrieta).

Con 625 pesetas.

VIZCAYA.—Axpe y Marzana, Navarniz (niñas).

VALLADOLID.—Villardefrades.

SANTANDER.—Campuzano, Rubayo.

PALENCIA.—Hérmedes de Cerrato.

BURGOS.—Villafranca Montes de Oca, Coaña del Conde, Villamayor de los Montes.

CONCURSO DE ENTRADA

PLAZAS PARA MAESTROS

Con los sueldos que se expresan.

ALAVA.—Berrosteguieta (Mixta). Bóveda, Vitoria con 280 pesetas y 120 de gratificación. Augustina con 250 pesetas y 150; Abornicano, con 250 pesetas y 150; Galarreta, con 250 pe-

setas y 150; Añua, con 200 pesetas y 200; Rivera, con 200 pesetas y 200.

Con 500 pesetas

BURGOS.—Bentretea, Cotar, Carazo, Castresana, Cubillos de Losa, Celada de la Torre, Dobre, Fuentemolinos, Grandival, Hormaza, Hinojal Riopisuerga, Ibrillos, Jaramillo Quemado, Orbaneja Riopico, Pino de Bureba, Pedrosa del Páramo, Paules de Lara, Quintanaurria, Rebolledas (Las), Rupelo, Sargentos de la Lora, Terminón, Villalba de Losa, Visjueces, Villaute, Valles, Zurbitu.

GUIPUZCOA.—Hernialde.

PALENCIA.—Quintanilla Onsoña, San Llorente del Páramo, Villambrán de Cea, Villacende, Villacidaler, Valoria del Alcor, Villalobón (Niños), Villalaco.

SANTANDER.—Renedo, Quintanilla y Rucandio (Mixta), Espinosa y Santa María, Barcelada, Sarceda, Vejes, Avellanedo, Tresviso, Villar de Soba, Llano.

VALLADOLID.—Matilla de los Caños, Cervillejo de la Cruz, Aguilarejo (Corcos).

PLAZAS PARA MAESTRAS

Con los sueldos que se expresan.

ALAVA.—Saracho (Mixta), con 400 pesetas; Zuazo de San Millán, con 300 y 100 de gratificación; Manzanos con 270 y 130; Ocariz con 250 y 150.

Con 500 pesetas.

BURGOS.—Barruelo de Medina, Barrio Panizares, Bricia, Cereceda, Fuenturbel, Gredilla la Polera, Herrera Valdivielso (Mixta), Mozuelos, Montejo de San Miguel, Montuenga, Pedrosa Valdelucio, Pradilla de Belorado, Pereda, Revillaalcón, Quintanilla Cabrera, Quintanilla Escalada, Quintanilla de Valdelucio, Quintanilla los Prados, San Juan de Ortega, Silanes, Santa Gadea de Alfoz, Tapia, Tornadijo, Torres y Vallaute, Villanueva Matamala, Villalta.

GUIPUZCOA.—Aguinaga (Usurbil).

PALENCIA.—Arbejal, Becerril del Carpio, Barrio de San Pedro, Cozuelos de Ojeda, Hontoria de Cerrato, Matalbaniega, Olmos de Pisuerga, Revilla y Porquera, Recueva, Santa Cecilia del Alcor, Villabermudo, Berdeña, Tabanera de Cerrato.

SANTANDER.—Aradillos (Mixta), Ariño, Quintana, Quijano.

VALLADOLID.—Fompedraza, Molpece res.

OBSERVACIONES.—Para ser admitido, respectivamente, á los concursos de Entrada, Traslado y Ascenso, han de reunir los interesados los requisitos de que hablan los artículos 15, 16, 17 y 19 del Real decreto, ya citado, de 15 de Abril de 1910, justificándoles por medio del oportuno expediente en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Real disposición. Este expediente ha de

presentarse en este Rectorado, á quien irá dirigido, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», conforme á lo prevenido en el artículo 14 del repetido Real decreto.

NOTA.—El presente anuncio no ha podido remitirse á la «Gaceta» en los cinco primeros días del presente mes, porque la Sección Provincial de Instrucción Pública de Santander, no envió la correspondiente relación de Escuelas vacantes hasta el día 19 del actual.

Valladolid, 21 de enero de 1911.—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

(Gaceta de 5 febrero).

RECTIFICACIONES

UNIVERSIDAD CENTRAL

En virtud de haber sido solicitadas fuera de concurso, con anterioridad á la fecha del anuncio de Escuelas vacantes para su provisión en propiedad por los concursos de ascenso, traslado y entrada del corriente mes de enero publicado en la «Gaceta» del día 24 del mismo, la elemental de niños de Juncos, provincia de Toledo, y las de asistencia mixta de Acebrón y Pajaroncillo, provincia de Cuenca, este Rectorado ha resuelto declarar eliminadas de dichos concursos las expresadas Escuelas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 25 de enero de 1911.—El Rector. R. CONDE

Noticias y comentarios

UNA LEY ¿ PARA QUE ?

En el programa democrático de la próxima temporada parlamentaria, figura este propósito del Gobierno: «Hacer una ley de enseñanza».

Y á nosotros se nos ocurre esta pregunta que parecerá muy extraña: una ley ¿ para qué ?

Nuestra pregunta, sin embargo está justificadísima.

La ley de 1857 establece que la enseñanza será obligatoria y esta ley no se ha cumplido.

La misma suprema disposición manda que haya un mínimo de Escuelas, según el censo de población, y es obvio que faltan más de 10.000 Escuelas, después de 54 años de estar la ley en vigor.

El Código penal dispone que se castigue á los padres abandonados en la educación de sus hijos y aquí no se castiga á nadie.

La ley del Consejo de Instrucción pública, manda que haya cincuenta Consejeros y acaba de dictarse un decreto reduciéndolos á cuarenta.

El decreto de 8 de junio último ordena que desde 1.º de enero de este año se anuncien las Escuelas con nuevos sueldos y no se cumple.

Y así pasa con otras muchas cosas.

¿Que fé podemos tener en una nueva ley, por buena que sea?

No, Sr. Canalejas; no nos inspira confianza alguna la ley anunciada.

Sin esa ley puede realizarse una excelente, una magnífica transformación de la enseñanza primaria.

Para ello se tiene todo lo necesario; existe plan, aprobado por el Gobierno liberal en Consejo de Ministros, el del Conde de Romanones; existe dinero, el millón votado por las Cortes y la autorización de la ley de presupuestos.

Vayamos aplicando esto, como se nos ha prometido y podremos tener confianza en lo demás.

Aplazar lo que es positivo y eficaz, lo que es realizable inmediatamente, por las eventualidades de una ley que no será aprobada, tiene por el momento todo el aspecto de un pretexto para no hacer nada.

Con el Conde de Romanones llevando á la «Gaceta» una reforma que era solemne compromiso para el primero de este año, con el Sr. Burell, arancando de las Cortes una autorización, aunque fué muy precaria, para elevar los sueldos, tuvimos esperanza y aplaudimos.

Con la inacción de ahora, que es el momento de realizar los compromisos, y con los anuncios de una ley se llena nuestro espíritu de recelos y alarmas.

Venga en buen hora una ley nueva, si la ley es buena, pero por el pronto vaya el Gobierno cumpliendo lo vigente en lo que es notoriamente bueno.

Porque si no se cumple ¿para que queremos la ley? Para buscar el pretesto de ir aplazando compromisos? ¿Para fraguar un desahucio más de nuestras justificadas demandas?

ESCUELAS GRADUADAS

Por telegrama se ha pedido á todos los Inspectores de 1.ª enseñanza que informen sobre las Escuelas graduadas que, por haber cumplido todas las condiciones, han comenzado á funcionar normalmente. Nos parece bien

la pregunta, pero creemos que no hace falta esperar ese dato interesante para dictar el Reglamento que exige el Real decreto de 8 de junio último y para decir como y cuando han de empezar á implantarse los nuevos sueldos.

Crónica de oposiciones

SECCION DE LETRAS.—LA LAGUNA.—El Tribunal ha considerado aptas para proseguir los ejercicios, á D.ª Fermina Alvarez Zamora, D.ª Jacinta Catat Borrás, D.ª Pilar Chacorro Navarro, D.ª Julia Fernández Campe y D.ª María Emilia Gómez García.

Ayer á las seis de la tarde en el local de la Escuela superior del Magisterio, estaban citadas para comenzar el tercer ejercicio la primera opositora de las citadas anteriormente.

SECCION DE CIENCIAS.—LA LAGUNA.—Para la práctica del sexto ejercicio estaban citadas ayer día seis á las nueve de la mañana las señoras opositoras: D.ª María Villen del Rey como actualmente, D.ª Dolores Granuel y Movas, y D.ª Rafaela Salvador Díaz, para observaciones.

LABORES DE AVILA.—Las señoras opositoras á esta Cátedra estaban citadas ayer día seis á las tres de la tarde para dar comienzo al quinto ejercicio.

Boletines Oficiales.

GUADALAJARA.—B. O. de 3 de febrero publica un anuncio de la Junta provincial de Instrucción pública, participando que las Escuelas de asistencia mixta de la provincia, que han de ser entre otras anunciadas en el primer curso, unas por no haber tomado posesión los nombrados en virtud del resultado de tercer nombramiento, y otras por haber quedado desiertas en el concurso de julio último, son las siguientes:

Balconete, Palmaces de Jadraque, Cortes, Baños, La Cabrera (Pelegrina), Mantiel, El Recuenco, Ocentejo, Villaexcusa de Palositos, Riofrío y Arroyo de Fraguas.

Cada ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1911 lleva varios números, para adjudicar gratis relojes de caballero ó señora, á elegir, en combinación con la Lotería Nacional. DOS PESETAS EJEMPLAR, con más de 500 páginas y relojes gratis.

Seccion de noticias

Han fallecido :

La esposa de D. Teobaldo Barcenilla, auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Salamanca.

La Srta. Cruz Fernández de Toledo, joven de 16 años, hija de D.^a Josefa de Toledo, Maestra de Grena.

D. Andrés Cruz y Sánchez, Maestro de las Escuelas públicas de Granada.

El padre de D.^a María Luisa Cifuentes, Maestra Regente de la Escuela graduada de Ciudad Real.

D.^a Esperanza Costoya, Maestra de Herencia (Ciudad Real).

D. Matías Naya, anciano Maestro jubilado de las Escuelas de Zaragoza, y querido amigo nuestro.

D. Tomás Gómez Mayo, Maestro jubilado.

D.^a Amalia Gutiérrez, Maestra de Tama (Santander).

D.^a Aurea Gallego Saiz, esposa de D. Santiago Sanz Santos, Maestro de Codorniz (Segovia).

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS

BARCELONA.—Han sido nombrados Maestros interinos de Fonollosa, D. Víctor Bertomeu ; de Santa Euladia de Ruiprimer, don Ramón Colom y de San Feliú de Codinas, D. Leandro Mínguez.

También han sido nombradas, Auxiliares interinas, Maestras de Sección de las nuevas Escuelas graduadas de Barcelona, D.^a María del Rosario Guerra, D.^a Josefa Parcet, doña Josefa Sensat, D.^a María Gironella, D.^a Monserrate Vallés, D.^a María Mayoral, D.^a Dolores Ribes, D.^a Catalina Gallart, D.^a María Asunción Clement, D.^a Buenaventura Pesquer, D.^a Matilde Canalda, D.^a María Guadalupe Marqués, de la nueva Escuela graduada de Mataró D.^a María Concepción Bertomeu Font, D.^a María de los Angeles Cuní Vilá y D.^a Cecilia Bertomeu Font.

BARCELONA.—En virtud de oposición han sido nombrados por el Rector, D.^a Josefa Jaumá Burgués, Maestra de San Feliú de Codinas ; D.^a Josefa Riera Riera, de San Pedro de Riudevittles ; D.^a Emilia Fabra Pallarés, de Seo de Urgel ; D.^a María Angela Grau y Mateu, de Anglesola ; D.^a Felipa Losa Ruiz, de Benisanet ; D.^a María del Carmen Ordi Farré, de Torregrosa ; D.^a Monserrat Salvio Comas, de Vandellós ; D.^a Buenaventura Escarpenté Gracia, de Algerri ; D.^a Rosalía Gelabert Isán, de Sanahuja ; D.^a Teodora Grau Ayet, de Pauls ; D.^a Carmen Ortiz Josa, de Almatret ; D.^a Herminia Martínez Llusca, de Rasquera ; D.^a María de los Dolores Hidalgo Torres, de Villalba ; D.^a Emilia González

Taugis, de Pinell ; D.^a Rosa Vidal Guasch, auxiliar de la Escuela de párvulos de San Feliú de Guíxols ; D.^a Aurelia Echarte Ezquieta, de Serós ; D.^a Paula Borrás Soler, de Vinyebre ; D.^a Josefa Cabré y Fontanillas, de Barbará ; D.^a Concepción Senties Parera, de Santa Pau ; D.^a Sofía Recio Ramos, de Oliana ; D.^a Carmen Batlle y Suñer, de Llers ; D.^a Celia Sensat Coll, de Calders ; D.^a Ana Parramón Rovira, de Pons, y D.^a Teresa Cortada Barri, de Cubells.

GUADALAJARA.—Por resultas del Concurso de febrero de 1910, han sido nombrados Maestros en propiedad : D.^a María P. López, para la Escuela de Fuentes ; D.^a Alfonso Merino, Villaviciosa ; D. Gonzalo Barrena, Abanades ; D. José Escudero, Motos ; don Aniceto Rey, Herrería ; D.^a Bienvenida Navarro, Tortuero ; D. Cipriano Moral, Ciruelas ; D. Antonio Navarro, Huertahernando, y D. Agustín Vicente Sánchez, El Pobo.

VALLADOLID.—La Junta provincial de Instrucción pública, ha nombrado Maestros interinos ; de Fuensaldaña, D.^a Evarista Martín ; de San Miguel del Arroyo, D.^a Elpidia Polo ; de Cogeces del Monte, D.^a Dolores Garzón ; de Mojados, D.^a Benita Martín ; de Portillo, D.^a Clara Escobar ; de Villalón, D.^a Modesta Prieto ; de Pedrosa del Rey, D.^a Felipa Solache ; de Bahabón, D. Agapito González ; de Puras, D. Timoteo Fraile ; de Santibáñez de Valcorba, D. Clementino Quirce ; de Llano de Olmedo, D. Felipe Hernández ; de Pedraja de Portillo, D. Marcelo Arroyo ; de Valverde de Campos, D. Manuel Ortega ; de Arrabal de Portillo, D. Víctor María Luengo ; de Aguilar de Campos, D. Clementino Pérez ; de Villalón, D. Doroteo Fraile ; de Rodilana, D. José María Rodríguez ; de Rioseco, D. Manuel Ochoa.

LERIDA.—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos á D. José Safont Solé, para Seo de Urgel ; D. Pedro Pons Capdevila, para Llusás ; D. José Ramón Expósito, para Vilanova de Bellpuig ; D. José Jorge Neach, para Ager ; D. José Vilarrubla Piñana, para Bellver ; D. Miguel Barral Sala, para Castisent ; D.^a María Solé Torrents, para Artesa de Segre ; D.^a Rosenda Ribó Pol, para Altrón ; D.^a Rosalía París Balasch para Florejachs, D.^a Mercedes Oromí Obiols, para Juneda ; D.^a Dolores Ginera Serra, para Agramunt ; D.^a Adela Espí Mola, para Doncell y D.^a Justa España Sala para Doncel.

ZARAGOZA.—Han sido nombrados Maestros interinos D.^a Emilia Pardos, de Paniza ; D. José Lafuente, de Erla ; D.^a Carmen Burriel, de Munébrega ; D.^a Florentina Mínguez, de Tlmonacid de la Cuba ; D. Eduardo Salvago, de Torijo ; D. Ignacio Lucas, de Almonacid de la Cuba ; D. Ignacio Gutiérrez, de Perdiguera ; D.^a Mamesa Zurita, de El Frasno ; D. Benjamín Sonier, de Almochoel ; D. Esteban Navarro, de Badules ; D. Estanislao Lafarga, de Alcalá de Moncayo ; don Gerardo Exquerra, de Chódes y D. Manuel Pena, de Cabolafuente.

blicas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de Establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros á las vacantes respectivas con arreglo á la ley de Instrucción pública y á la parte primera del artículo precedente. Los años de servicios prestados antes y después de la publicación de esta Ley, se contarán lo mismo en todas ellas y serán acumulables, menos los efectuados simultáneamente.»

Ha de advertirse que el Ministerio de Gracia y Justicia no ha cumplido en lo más mínimo esta ley y sigue proveyendo las vacantes, como le place, sin admitir á los Maestros de las Escuelas públicas, y no contribuye á los fondos pasivos con los ingresos que son de ley

En cambio, los Maestros de Penales están pasando á las Escuelas públicas hasta fuera de concurso.

A los Maestros de penales no se les concede jubilarse por Instrucción primaria, á causa del incumplimiento de la ley por parte del Ministerio de Gracia y Justicia y para salir de esta situación anómala se ha dispuesto por «Real orden de 25 de agosto de 1910,» lo que sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia y de Instrucción pública se nombre una Comisión que se encargará de redactar el proyecto de Reglamento para la debida ejecución de las leyes de 16 de julio de 1887 y 4 de abril de 1889.

11. También se encuentran en una situación especial los Maestros de Escuelas de beneficencia. El «real decreto de 26 de octubre de 1901», incorporando la enseñanza primaria al Estado, dijo en su artículo 10 lo siguiente:

«Asimismo serán objeto de disposiciones especiales las Escuelas sostenidas con fondos de obras pías ú otras fundaciones análogas, las de Beneficencia provincial y municipal y las auxiliares de creación y sostenimiento voluntarios.»

Estos Maestros de las Escuelas de Beneficencia ú Hospicios, que ingresan en las mismas condiciones y con las mismas pruebas que los demás, han quedado, en una situación especialísima, pues, siguen cobrando, de las Diputaciones cuando y como quieren pagarles y además, por «Reales órdenes de 28 de mayo y 3 de agosto de 1910», se negó á dos Maestros de estas Escuelas de Hospicios el traslado fuera de concurso á Escuelas Municipales de la misma población.

12. Finalmente, para que sea más especial y precaria la situación de estos Maestros de Hospicios, se ha resuelto, por «Real orden de 27 de junio de 1910», lo siguiente:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Cáceres, sobre si para la concesión de licencias se halla sometido el Maestro de niños del Hospicio provincial á los reglamentos de la citada Diputación provincial, si debe cumplir las obligaciones que le impone el Reglamento de Asilos y si el artículo 1.º de la ley de 16 de julio de 1887 tiene aplicación á las Escuelas de los Hospicios;

Considerando que las Escuelas de los Hospicios, así como también las de los Establecimientos penales y otras análogas, aunque se sostienen con fondos públicos no tienen tal carácter de Escuelas públicas, puesto que la concurrencia de los niños no es pública, siendo por tanto evidente que estas Escuelas tienen un carácter especial, por lo que no les pueden ser aplicable muchas de las disposiciones de las Escuelas públicas, y entre ellas las de las vacaciones, licencias, etc., porque es una función inherente á la Beneficencia, de la que forma parte, sin que se las pueda desintegrar y como emancipar de ella.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que las Escuelas de los Hospicios se rijan por su ley especial en lo relativo á las vacaciones.

Estas son las situaciones especiales más salientes de Maestros públicos; en cuanto á los de Patronato, véase esta palabra.

MATERIAL ESCOLAR

1. Indicación de las disposiciones vigentes.—
2. Formación de presupuestos.—
3. Percepción é inversión de cantidades.—
4. Rendición de cuentas.—
5. Preceptos sobre material cuando se cesa ó se toma una Escuela.

1., La buena y acertada administración del material escolar es una de las cosas que exigen más atención y cuidado por parte de los Maestros, por la misma escasez de las consignaciones y por las muchas cosas á que con ellas es preciso atender.

En el orden legal la administración del material comprende tres actos distintos, á saber: 1.º formación de presupuestos en el mes de octubre; 2.º percepción é inversión de las cantidades correspondientes, y 3.º rendición de cuentas debidamente justificadas.

Para todas estas distintas operaciones rigen las «instrucciones de 7 de mayo de 1904 (pág. 120 de este Diccionario) y el reglamento de habilitados de 30 de abril de 1902 (pág. 268

de este «Diccionario») donde podrán verse íntegramente. Añadiremos breves palabras para facilitar la consulta.

2. La formación del presupuesto está regulada por las Instrucciones 1.^a á 4.^a y estas así como las cantidades que corresponden á cada Escuela diurna y á cada clase nocturna se hallan expuestas con todo detalle en las páginas 120, 121 y 122 de este «Diccionario». Nada tenemos que añadir á lo que en dicho lugar se consigna:

3. La percepción é inversión de las cantidades se expone en las instrucciones 7.^a á 13 «de 7 de mayo de 1904», que pueden verse en las págs. 123 y 124 de este «Diccionario» y en el «reglamento de habilitados», art. 26 á 29 que se hallan en las páginas 271 y 272 de este «Diccionario». Añadamos á estos preceptos el que se establece en el art. 14., caso 2.^o del «Real decreto de 7 de febrero de 1908» pág. 321 de este «Diccionario») que obliga al Maestro á dar aviso á la Junta local «cada vez que reciban material con destino á la Escuela» para la debida comprobación.

4. La rendición de cuentas está reglamentada por las instrucciones 15 y siguientes «de 7 de mayo de 1904» (véase pág. 123, 124 y 125) y por los artículos 26 y siguientes del «reglamento de 30 de abril de 1902» (véase pág. 271, 272 y 273 de este «Diccionario».

5. Convendrá además añadir otra operación referente á la Administración del material y es la entrega del mismo cuando se cesa en una Escuela y el hacerse cargo de él cuando toman posesión de otra nueva.

Estas operaciones están reguladas por el art. 14 caso 7.^o del «Real decreto de 7 de febrero de 1908» que dice:

«Art. 14. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales los siguientes:

7.^o Exigir á los Maestros propietarios ó interinos, cuando cesen en sus cargos, la entrega del material de la Escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna, conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Del mismo modo entregarán el material de las Escuelas á los Maestros propietarios é interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con las firmas del Alcalde y el Maestro, y reservando una copia firmada cada uno.

Intervenir en todas las formalidades propias de la toma de posesión y cese de los Maestros ó Auxiliares propietarios ó interinos, comunicándolo en el acto á la Junta provincial y al Inspector de primera enseñanza.

Con lo dicho tiene el lector todo lo concerniente á la Administración del material escolar desde el punto de vista legal, que es el que á nosotros nos interesa en esta obra.

MATRICULA ESCOLAR

1. La matrícula en las Escuelas primarias.—

2. Registros de matrícula y asistencia.—3.

Matrícula en las clases de adultos.—4. Ma-

trícula en las Escuelas Normales.—5. Id.

en la Escuela Superior del Magisterio.

1. Suele hablarse de matrícula con referencia exclusivamente á las Escuelas Normales y á otros centros de enseñanza profesional ó superior; cuando se trata de las Escuelas primarias se suele decir «admisión de niños». Pero esta admisión es realmente una matrícula y con este nombre se la designa ya en algunas disposiciones oficiales especialmente cuando se trata de las clases de adultos. Nos proponemos, pues, indicar en este capítulo algunas disposiciones sobre matrícula en Escuelas primarias, en las normales y en la Superior del Magisterio.

Sobre la matrícula en las Escuelas primarias conviene ver todo lo dicho en la palabra «admisión de niños en las Escuelas», pág. 7 y 8 de este «Diccionario» y el capítulo III del «Reglamento de 26 de noviembre de 1938» (pág. 206) y además las disposiciones del Real decreto de 7 de febrero de 1908, que son las siguientes:

«Art. 14. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales las siguientes:

15. Tomar nota de los traslados de matrícula de los alumnos de una Escuela á otra indagando las causas que los motiven.

«Art. 17. Los deberes del vocal médico serán los siguientes:

2.^o Determinar en cada Escuela el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo ambos en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas.

3.^o Visar las papeletas de admisión de los alumnos, teniendo en cuenta los datos que se desprendan del número anterior y los que facilite el Maestro respecto al término medio de asistencia á su Escuela.

4.^o Cuidar de que conste en dichas papeletas de admisión, previos los oportunos reconocimientos que el alumno ó alumna no padece enfermedad contagiosa ó repulsiva y que se halla vacunado, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el niño en las Escuelas públicas ni en las privadas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 15 de enero de 1900 y Real orden de 5 de enero de 1904.»

De todo esto se deduce que la matrícula en las Escuelas primarias se hace mediante presentación de la papeleta de ingreso, expedida por la Junta local con los requisitos que se expresan en las disposiciones mencionadas.

2. Esta matrícula, así como también la asistencia diaria, deberá llevarse escrupulosamente por los Maestros, en «Registros» adecuados, para tenerla en todo momento á disposición de las autoridades. Como un ejemplo de la responsabilidad en que puede incurrirse por descuido, citaremos la «orden de 19 de enero de 1910,» que dice así:

«Deduciéndose del expediente incoado á instancia de D. Eduardo Vázquez de Castro, para fijar la categoría de las Escuelas de Túy, que varios Maestros del Distrito escolar no llevan al corriente los libros de matrículas y asistencia de sus Escuelas.»

«Esta Subsecretaría ha acordado darles de plazo un mes para ponernos al corriente y encomendar á la Junta de Pontevedra la ejecución de esta orden.»

3. La matrícula en las clases nocturnas de adultos está reglamentada por el «Real decreto de 4 de octubre de 1906» que dice:

«Art. 8.º Quince días antes de comenzar las clases, se anunciará la matrícula y serán inscritos cuantos alumnos lo soliciten, siempre que hayan cumplido quince años de edad. El número de alumnos admitidos será el que permita la capacidad del local, pero en ningún caso podrá pasar de 40 al comenzar las clases. Transcurrido el primer mes de éstos, no será admitido ningún alumno nuevo, aunque se hayan producido bajas de los admitidos en el primer mes por falta de asistencia.»

«Art. 9.º Cuando las peticiones de ingreso sean en mayor número que el límite fijado en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Los adultos que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidos con preferencia á los que todo lo ignoren.

2.ª Los alumnos de quince á veintiún años, serán preferidos á los de mayor edad, y cuando puedan ser admitidos los mayores de veintiún años serán preferidos, en igualdad de condiciones, los más jóvenes.»

Los demás artículos de estos notabilísimos decretos, pueden verse en el capítulo «clases nocturnas de adultos» páginas 81 y siguientes.

Ampliando estos preceptos se dictó la Real orden «de 28 de octubre de 1906» que dice:

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8 se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó

donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes, si no pasan de 40, y si, además, pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del art. 9.º

4. Sobre el ingreso y matrícula en las Escuelas normales, véanse los artículos 3.º, 7.º y 8.º del «Real decreto de 24 de septiembre de 1903» en las páginas 194 y 195 de este «Diccionario» y además, la palabra «Derecho de matrícula» pág. 165 y siguientes.

Conviene también tener presente el «Real decreto de 26 de agosto de 1903» que dice:

«Art. 1.º Todo alumno, de cualquier grado y clase que sea, puede matricularse y deberá ser examinado en el establecimiento oficial que tenga por conveniente elegir al comenzar sus estudios, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes para los de la enseñanza no oficial colegiada.

«Art. 2. (Se refiere exclusivamente á los colegios de 2.ª enseñanza incorporados).

Art. 3.º Una vez matriculado un alumno ó domiciliado un colegio en un establecimiento oficial determinado, no podrá éste cambiar su elección en ningún tiempo, ni se concederá á aquél el traslado de su matrícula, sin causa previamente justificada. Se exceptúa sólo las traslaciones á establecimientos oficiales existentes en una misma población.

Art. 4.º Sólo se considerarán como justas causas para la concesión del traslado de la matrícula de alumnos oficiales, cuando traslade su domicilio de una manera definitiva de una á otra población, y el cambio de residencia del alumno mismo, cuando sea ocasionado por el cargo ó profesión que ejerza y en virtud de orden superior.

Art. 5.º El domicilio escolar de los alumnos de los colegios para los efectos de este decreto lo será siempre el del propio colegio en que se inscriban.

5. La matrícula en la Escuela Superior del

Magisterio se hace con arreglo á los siguientes artículos del «Real decreto de 3 de junio de 1909».

«Art. 54. La matrícula de enseñanza oficial en los estudios de la Escuela Superior del Magisterio, se hará por cursos, desde el 26 al 30 de Septiembre de cada año, ambos días inclusive.»

«Art. 55. Para matricularse como alumno de enseñanza oficial en el primer curso de una Sección de los estudios del Profesorado Normal, es preciso figurar en las listas de mérito relativo de los aspirantes á ingreso dentro del cupo que determina el artículo siguiente.»

«Art. 56. Todos los años posteriores al actual el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes fijará en el mes de junio, á propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio, el número de matrículas que pueda ser admitido en este establecimiento de enseñanza.

El máximun de este número para el primer curso de cada Sección de estudios de Profesores será el de 25.

En las Secciones de estudios para Profesoras este número se limitará á 20 alumnas, y á 10 solamente en la Sección de Labores.

Quedarán fuera del cómputo á que se refiere el párrafo primero, los alumnos de años anteriores que tengan que repetir el curso.

«Art. 57. Si algún año deja de cumplirse lo que dispone el artículo anterior, regirá, para los efectos de matrícula, el cupo señalado en el último año precedente.»

«Art. 58. Si alguno de los aspirantes á ingreso como alumno de enseñanza oficial dejase de matricularse en el plazo que determina el artículo 54 de este decreto, y hubiese alumnos excedentes de la misma convocatoria aprobados en el examen de ingreso, se cubrirán las vacantes que resulten dentro de los cinco primeros días del mes de octubre, siguiendo el orden de mérito de las listas definitivas de dicho examen.

Las matrículas que se formalicen en el plazo que señala el párrafo anterior, tendrán, para los efectos del pago de derechos, el carácter de extraordinarias.

Tales son los preceptos más interesantes sobre matrículas.

MEMORIAS QUE ESCRIBEN LOS MAESTROS

1. Memorias de fin de curso en las Escuelas diurnas.—2. Id. en las clases nocturnas.—3. Memorias técnicas del verano.

1. En los últimos años á medida que se presta un poco más de atención á los problemas educativos se va encargando al Maestro la redacción de diferentes memorias anuales, como si con esto se quisiera encubrir ó disculpar la falta de energías para acometer el

problema de transformar la enseñanza dotándole de los necesarios recursos. Apuntaremos aquí, extrayéndolos de los decretos correspondientes, los preceptos legales sobre estas varias memorias.

El «Real decreto de 7 febrero 1908» dice así:

«Art. 24... El Maestro terminados los exámenes anuales leerá una concisa memoria dando cuenta de los trabajos escolares realizados durante el año de los resultados obtenidos y de los obstáculos que hayan podido dificultar su labor.

La comisión examinadora recogerá la memoria del Maestro y extenderá un acta, formada por todos los Vocales dando cuenta del juicio y de las impresiones que le haya merecido el examen y enviará ambos documentos á la Junta provincial de Instrucción pública que en vista de lo que en ellos se contenga podrá acordar lo que estime más conveniente.

Los demás preceptos de este decreto puede verse en las pág. 231 y 319 de este «Diccionario».

2. El «Real decreto de 4 de octubre de 1906» organizando las clases nocturnas de adultos, dispuso lo que sigue:

Art. 23. Al terminar el curso escolar en las clases nocturnas, los Maestros elevarán á la Junta provincial una breve Memoria que contendrá:

1.º Número de adultos que solicitaron ingreso, el de los que fueron admitidos y el término medio de asistencia mensual.

2.º Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.º Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.º Personas de la población que han cooperado á la enseñanza en las clases nocturnas.

5.º Comportamiento de los alumnos, si hubo alguno rebelde y medidas de castigo adoptadas.»

«Art. 24. Los Inspectores provinciales harán el resumen de todos esos estados, que en el plazo de un mes elevarán todos los años á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para conocer los resultados de esta enseñanza y los progresos que experimente.»

Los Maestros redactan las memorias sin duda, pero no sabemos que la superioridad haya hecho ningún trabajo sobre ellas.

3. Las memorias técnicas de verano, en las cuales el Maestro ha de desarrollar un tema pedagógico, son las que han producido mayores discusiones y disgustos y fueron establecidas en el art. 11 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 (pág. 337) y en el

MURCIA.—Han sido nombrados Maestros interinos de sección para las Escuelas Graduadas recientemente creadas en Caravaca, D. Emilio Díaz Sánchez, D. Miguel López Sánchez, D. Antonio Acosta Pagán, D. Antonio Navarro Hernández, D.^a Enriqueta Casanova Llorente, D.^a Francisca Molina Almagro.

CORDOBA.—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado Maestros interinos: á D. Pedro Alvarez Lozano, para la auxiliaría de Lucena; D. Luis Sánchez de Alcázar y Padilla, para la Escuela de Zuheros; D. José Morales para Espejo; D. Pedro Mesa Izquierdo, para Valsequillo; D. Rafael Torquemada García para la Auxiliaría de Villa del Rey; D. Ernesto García Rodríguez para la Escuela de Pozoblanco; D. Félix Jurado López para la de Sileras (Almedinilla), D. Rodrigo Pérez Ingue para la Auxiliaría de Baena; D. Juan R. Castro Navarro para la Auxiliaría de Espejo; D.^a Isabel Hidalgo Izquierdo para la Escuela Alcaracejos; doña Matilde Vasconi Cobos para la Auxiliaría de Cabra y D.^a Paula Navarro Rodríguez para la Auxiliaría de Puente Genil.

Del Ministerio.

NORMALES.—Concediendo un mes de licencia á la Directora de la Normal Superior de Maestras de la Coruña, D.^a Mercedes Tella.

—Se nombra á D. Federico Zunón Profesor provincial de Pedagogía del Instituto de Gerona.

—Idem á D.^a Dionisia García, Profesora provisional de la Normal Superior de Maestras de Cuenca.

—Disponiendo se anuncie á concurso de ascenso, entre auxiliares, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal elemental de Cuenca.

PRIMERA ENSEÑANZA.—Son desestimadas las peticiones del Maestro D. Ramón Farré, solicitando dispensa del defecto físico que padece para ejercer el Magisterio público, y la de D. Victoriano Santín Gutiérrez, Maestro de Cádiz, sobre el nombramiento del auxiliar de la Escuela para una clase de adultos.

También se desestima la instancia formulada por la Liga Marítima Española, solicitando que se implante con carácter obligatorio la enseñanza naval elemental en las Escuelas públicas.

—Resolviendo los expedientes de premio incoados por la Junta local de primera enseñanza de Gerona á favor de los Maestros de aquella ciudad D. Silvestre Santaló y Polvorell y D.^a Antonia Llop Tolosa.

—El Ministro ha firmado hoy una Real orden disponiendo quede en suspenso provisionalmente la tramitación de los concursos de ascenso y traslado de noviembre último hasta que se les ha pedido, relativos al número

de Escuelas que se hallen servidas interinamente, dando á los Rectorados un plazo de quince días para el cumplimiento de este servicio.

De provincias.

Distrito de Madrid.

La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, publica en el B. O. del 31 de enero, la adjunta relación de las Maestras aspirantes á desempeñar Escuelas interinamente.

Núm. 1, D.^a María del Carmen Muez; 2, María Ana Prieto Palacios; 3, Salvadora Cartaniel y González; 4, María Magdalena Cristóbal del Río; 5, Agustina Fans Masana; 6, Dolores Barbero Lete; 7, D. María Morales Alcarria; 8, Ezequiela Sancho López; 9, Petra Villarreal Acero; 10, Lorenza Luisa Riera; 11, Julia Ramón Quintana; 12, Remedios Hernández Ardid, y 13, D. Gregorio Gil Galindo.

Con fecha 3 de febrero, han sido nombrados los siguientes Maestros interinos: de niñas de Valdemorillo, con 412,50 y emolumentos, D.^a Estefanía Crespo Porto, de la de niñas de Campo Real, con 412,50; D.^a Josefa Acteiy, de la elemental de niños de Valdelecha, con 412,50; D. Eugenio Rodríguez Moreno, de la de niños de Bustarviejo, con 412,50; D. Francisco Ruiz Armoza.

—Ha presentado la renuncia de su cargo la Maestra interina de Otemelo del Valle.

Se ha hecho cargo como suplente de la elemental de niñas de Alcalá de Henares, D.^a Juliana Alba.

—Han dejado de cobrar el aumento gradual de sueldo del 2.^o semestre de 1910 doña Matilde Encobget, de Madrid; D.^a Rafaela García, de ídem; D.^a María del Rosario Sánchez, de Pinto; D. José Garrido, de Alcalá; D. Francisco Valls, de Madrid; D. Román Crespo, de Villalbilla; D. Ambrosio Gracia, de Becerril. Para el cobro deben pasar con la mayor urgencia por la depositaria de la Diputación Provincial los días laborables de once á una.

Interinamente han tomado posesión de las Escuelas de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo), D. Mariano Gómez Fernández, de la de niños, y D.^a Josefa López Alcaide, de la de niñas.

La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, en sesión celebrada el día 27 de enero, aprobó la adjunta relación de Maestros aspirantes á Escuelas interinas:

Núm. 1, D. Eduardo Parejo Vázquez; 2, Segundo Marinas Grande; 3, Severiano Durán Fernández; 4, Macedonio Jiménez Maestre; 5, Manuel M.^a González Durán; 6, Julio López Carreño; 7, Quintín Navío Tercero; 8, Esteban Sáez de Cáceres; 9, Eugenio Rodríguez Moreno; 10, Pío Laseca Enciso; 11, Francisco Gómez Cuesta; 12, José Benito Cristóbal; 13, Diego Partera Villar; 14, Maximino Verdugo y Toledano (necesita presentar título, copia ó certificado de depósito);

15, Manuel Martínez Guijarro ; 16, Tomás Villén Paricio ; 17, Francisco Ruiz Zarzosa ; y 18, D. Aniceto Angel Ruiz Cacho.

Distrito de Valencia.

Reunido en Alicante el jurado calificador de los trabajos presentados para optar al «premio Altamira», instituido por el diputado D. Salvador Canals, para celebrar el regreso de la excursión á América, del actual Director de Instrucción pública, acordó conceder el premio de mil pesetas, y el accesit, respectivamente, á los Maestros de las Escuelas públicas de dicha ciudad D. Ricardo Vilar y Negre y D.^a Regina Pérez Alemán, á los que felicitamos.

Distrito de Zaragoza.

La Junta provincial de Logroño, en su última sesión acordó admitir los descuentos para fondos de derechos pasivos de D. Damián Cuadra, Maestro de la Escuela de patronato de Ajamil. Cursar á la superioridad con informe favorable el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de Treviana, solicitando se conceda la cruz de Alfonso XII como premio por la protección que prestó á la enseñanza D. José María López Dávalos, vecino de dicho pueblo, é interesando se le conceda el máximum de los efectos de dicha cruz por requerirlo así la importancia del donativo.

Tramitar el expediente incoado por doña Angeles Serrano del Castillo, Maestra sustituida de una Escuela de niñas de la capital, que solicita volver al ejercicio activo de la enseñanza.

Ha tomado posesión de una Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Aldeanueva (Logroño) D.^a Aurea Pérez.

Sección bibliografía

Concepción SAIZ.—«Dos meses en las Escuelas de Londres». Un folleto de 112 páginas 1,50 pesetas.

Es una pintura fiel, correctamente hecha, galanamente escrita, con observaciones ingeniosas que acreditan la perspicacia y el «esprit» de la distinguida autora.

Los que hemos tenido ocasión de observar también algunas de esas Escuelas descritas por la Srta. Sáiz, podemos apreciar el mérito de la relación y la exactitud tan admirable de la pintura.

Después de la exposición de los hechos, salpicada de agudas y muy pertinentes observaciones, escribe la Srta Sáiz un capítulo en que formula juicios muy acertados sobre varias cosas; capítulo que con autorización de la autora hemos reproducido ya en estas columnas y que han saboreado seguramente nuestros lectores con tanta delectación como nosotros.

ESCUELAS PARA EL PUEBLO DE MADRID.—Hemos recibido un folleto, suscrito por la Junta directiva del Centro de Maestros

Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y dedicado á la Ilustre Comisión de enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V. con un proyecto en virtud del cual, según reza la portada, podrán establecer en Madrid 128 Escuelas con la misma cantidad (180.000) pesetas con que el Municipio proyecta crear 40 Escuelas de carácter voluntario.

Grandes regalos.

Recordamos á nuestros lectores que mantenemos las ventajosas combinaciones diferentes de 15, de 20 y 25 pesetas, anteriores á Navidad, con la diferencia de dar números para el sorteo de premios en dinero, en vez de la Loteía Nacional.

A los que estén retrasados en el pago del periódico y quieran ponerse al corriente, les ofrecemos por la combinación de las 25 pesetas, dos años de suscripción, el Anuario, doce pesetas de libros del párrafo de primera enseñanza, cinco pesetas, á elegir, de los libros siguientes: **Cuestiones pedagógicas** (1.^a y 2.^a serie, 5 pesetas); **El trabajo manual en las Escuelas primarias** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Bélgica** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Italia** (1,50 pesetas); **El Sol, la Luna y los eclipses** (1,50 pesetas); **Colección de problemas de Aritmética resueltos razonadamente** (1,50 pesetas); **Elementos de Dibujo lineal** (2 pesetas), y, además, 25 números para el sorteo de premios en dinero.

Agradeceremos que se haga el pago cuanto antes, pues los que esperan á última hora resultan siempre servidos mal y con retraso, á causa del amontonamiento de encargos.

Crónica general.

SABADO 4.—Se reciben detalles de los desastres que ha causado el último temporal en los puertos del Mediterráneo, habiendo ofrecido el Gobierno formar una estadística de las desgracias ocurridas, para concretar la cuantía del socorro, y arbitrar los recursos necesarios; de diferentes pueblos de Cataluña han desaparecido varios barcos con 43 tripulantes, y en otros, de las costas de Levante son también bastantes los naufragios, y las víctimas.—Se ha intentado cometer un robo en la Caja del Ministerio de Hacienda, impidiéndolo la policía por una confidencia que tuvo, y siendo detenidos 5 sujetos, entre ellos un portero de dicho centro.—Los datos de la recaudación del mes de enero acusan un aumento de 634.000 pesetas, sobre lo recaudado en igual mes del año anterior.—Procedente de Fez ha llegado á esta Corte y conferenció con el Ministro de Estado el perf Muley Ali El Quetrani.—Los empresarios de teatros de Barcelona, que cuentan con la adhesión de casi todos los de provincias, han acordado pedir se derogue el nuevo impuesto de 5 por 100 que grava á las entradas y de no conseguirlo cerrar todos los locales destinados á espectáculos.

EXTRANJERO.— Se ha inaugurado en París una Exposición internacional de Avicultura, en la que figuran toda casta de pájaros en número de 4.000.—Aumenta la peste en Kharbin, dificultando la baja temperatura el funcionamiento de los aparatos de desinfección; el 99 por 100 de los tacados sucumbe.—En Alentejo y los Algarves (Portugal), se ha sentido un temblor de tierra, que no causó daño alguno.

DOMINGO 5.—El Ministro de la Gobernación ha terminado ya la Real orden resolviendo el asunto del arbitrio sobre la cal cemento y yeso, siendo dicha disposición favorable á las pretensiones del Ayuntamiento de Barcelona.—Los obreros ferroviarios han celebrado un meeting para protestar de la creación de unas cajas de pensiones, hecha por varias Compañías; los acuerdos han sido el de acudir á la huelga los 30.000 asociados, sino se suspende el funcionamiento de dichas cajas.—El Capitan general de Cataluña señor Weyler, que se halla en esta Corte, ha celebrado una detenida conferencia con el Jefe del Gobierno para enterarle de las diferentes cuestiones que actualmente se desarrollan en aquella región.—De regreso de las maniobras han llegado á Villagarcía 48 buques ingleses que ocupan un perímetro de varias millas; han desembarcado 8 mil marineros francos de servicio, que invadieron los establecimientos haciendo muchas é importantes compras; varias lanchas de vela realizaron unas regatas, volcando una por efecto del viento y ahogándose 4 marineros.—En Melilla descargó ayer tarde un furioso temporal que causó muchos destrozos en la ciudad y en los campamentos.

EXTRANJERO.— En Teharasa (Persia), ha sido muerto de dos tiros de revólver el Ministro de Hacienda cuando descendía del coche para entrar en su casa; dos policías que acudieron á socorrer al Ministro fueron muertos también.—Una comisión de Jefes y Oficiales del Ejército francés, ha visitado en Issy-Moulineaux el dirigible español construído por nuestro compatriota Sr. Torres Quevedo; éste, explicó el funcionamiento del aparato de su invención y anunció que en breve hará una salida con él.

LUNES 6.—Hoy se ha celebrado Consejo de Ministros dedicado principalmente á continuar tratando de las bases del proyecto de la ley de asociaciones.—El Rey ha recibido en audiencia al jerife Sidi Mohamed Ali, que ha venido á esta Corte para ultimar con el Gobierno algunos detalles relacionados con el cumplimiento del tratado hispano-marroquí.—En el Teatro Real, y con gran éxito, se verificó anoche el estreno de la ópera de Wagner «Tristán é Iseo».—Un violento huracán ha destruído en Oviedo el magnífico edificio donde estaba instalado el Banco Asturiano, y otras Sociedades industriales.—Anteanoche se intentó volar con dinamita el vapor «España» surto en el puerto de Avilés, causando grandes destrozos en la maquinaria y bodega donde se ignora quiénes sean los autores.—En un paso á nivel cerca de Barcelona, un tren ha arrollado á un guarda de consumos, que falleció el ser conducido á la Casa de Socorro.

EXTRANJERO.—El Comité de Defensa Imperial de Rusia ha publicado un informe acusando al Ministro de Marina por haber abandonado la construcción de buques, no obstante los créditos que para ello hay concedidos.—Se ha celebrado en una cárcel de Francia la boda de un recluso condenado á 8 años de trabajos forzados; el contrayente asistió al acto con las manos esposadas.—Presidido por el Ministro de Justicia de Portugal, se ha celebrado en Oporto un banquete para conmemorar la insurrección de dicha capital; al banquete asistieron 2.000 personas.

Los libros publicados por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, han obtenido en la Exposición de Valencia DIPLOMA DE HONOR y MEDALLA DE ORO, es decir, la más alta recompensa que podía concederse.

Nuestros regalos. Premios en dinero.



La Lotería de Navidad última nos ha vuelto la espalda; la empresa de **El Magisterio Español**, ha gastado el dinero en adquirir los décimos correspondientes sin que á los lectores llegue el menor beneficio.

Deseando obsequiar á los que paguen en adelante, hemos acordado preparar un sorteo de

750 pesetas

en dinero, en varios premios, entre todos los que paguen alguna cantidad por suscripción ó libros á partir de 1.º de año. Para mayor ventaja de nuestros abonados, conservaremos las combinaciones de Navidad, en la siguiente forma:

Por 15 pesetas

pagadas desde 1.º de enero, damos:

1.º Un año de suscripción á **El Magisterio Español** (12 pesetas). 2.º Un **Anuario del Maestro** para 1911, 2 pesetas. 3.º **Nueve pesetas**, á elegir, de libros de primera enseñanza de nuestra propiedad. **Quince números** para participar en el sorteo de 750 pesetas en dinero.

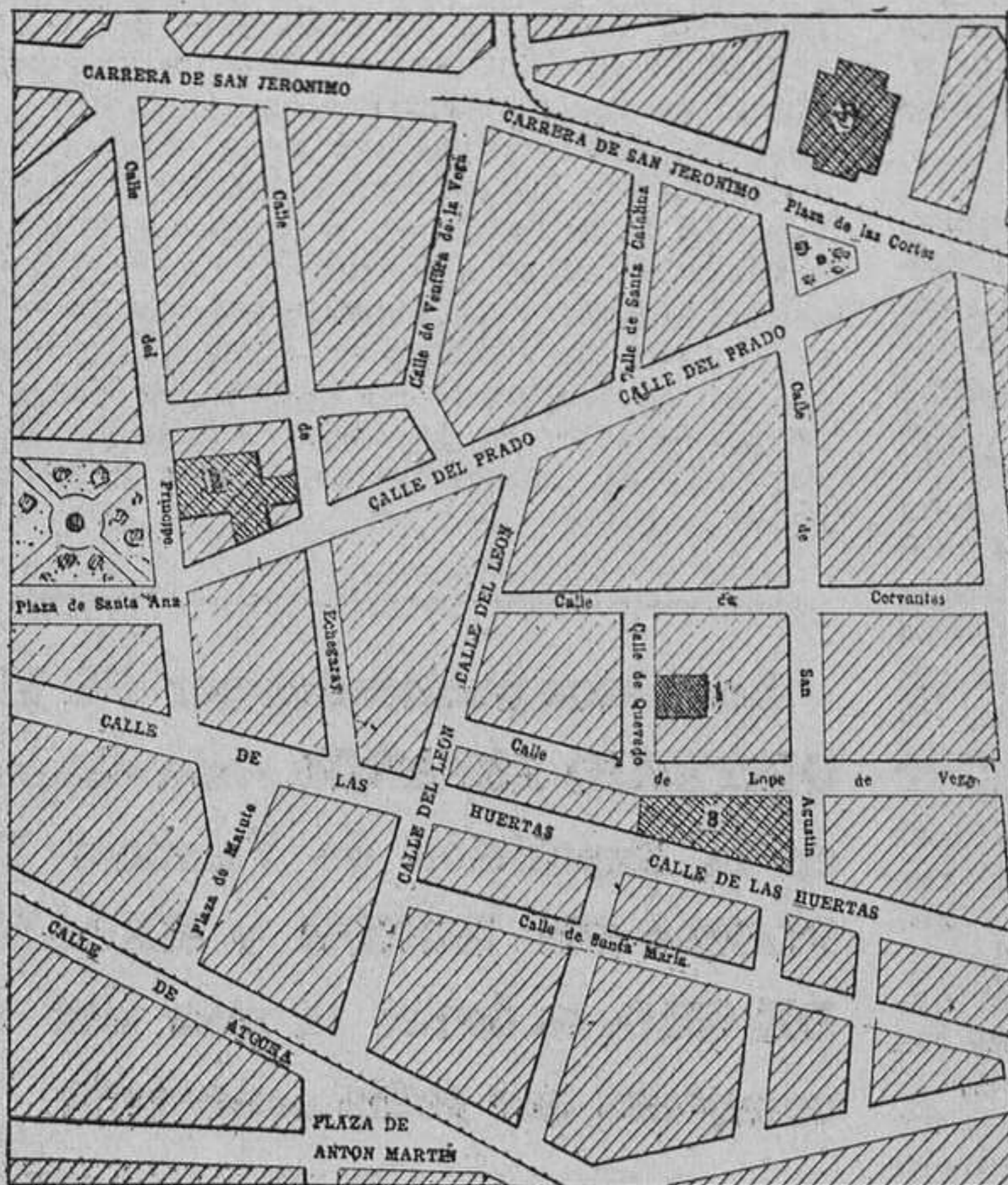
Por 20 pesetas

abonadas desde 1.º de enero, damos:

1.º Un año de suscripción á **El Magisterio Español** (12 pesetas). 2.º Un **Anuario de Maestro** para 1911, 2 pesetas. 3.º **Doce pesetas de libros** de primera enseñanza, á elegir, de nuestra propiedad. 4.º Un ejemplar de cada una de las series 1.ª y 2.ª de las **Cuestiones pedagógicas**, que valen 5 pesetas. Los que posean estos libros pueden sustituirlos á su elección por los siguientes, hasta completar las mismas cinco pesetas. **El trabajo manual en las Escuelas primarias** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Bélgica** (2 pesetas); **La primera enseñanza en Italia** (1,50 pesetas); **El Sol, la Luna y los eclipses** (1,50 pesetas); **Colección de problemas de Aritmética resueltos razonadamente** (1,50 pesetas); **Elementos de Dibujo lineal** (2 pesetas). **Veinte números** para participar en el sorteo de 750 pesetas en dinero.

En **TOTAL TREINTA Y UNA PESETAS** y veinte números para el sorteo de dinero.

Hágase el pago á la mayor brevedad.



Hay en Madrid calle de Quevedo y glorieta de Quevedo, y esto produce algunas confusiones á los que acuden á la nueva casa de **El Magisterio Español**. Para evitarlas, damos el plano adjunto. Con él es facilísimo orientarse. Nuestra casa (que es de nuestros amigos y abonados), está á dos pasos de lugares tan conocidos, como la plaza de las Cortes, la de Santa Ana, la de Antón Martín y la de Neptuno (hoy Cánovas), y de edificios como el Congreso, Ateneo, Teatro Español, conventos de Jesús y las Trinitarias, etc., etcétera. La calle de Quevedo está entre la de León y el paseo del Prado, y á ella se llega por la de Cervantes y Lope de Vega. Con esto evitaremos que se la confunda con la glorieta de Quevedo, situada en Chamberí.

